JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00333-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido LILIA ROSA ORTIZ DE GONZALEZ contra COLPENSIONES., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. El poder aportado no cuenta con presentación personal de la señora Ortiz de González. No obstante el Decreto 806 de 2020 permite el otorgamiento de poder sin firma manuscrita o digital, el mismo debe conferirse a través de mensaje de datos.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

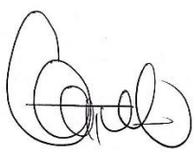

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 107, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de AGOSTO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria